

GACETA

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

Tom. 6.º Ciudad-Victoria, Agosto 24 de 1845. Núm. 28.

PARTE OFICIAL.

Gobierno general.

MINISTERIO DE HACIENDA—SECCION CUARTA.

Exmo. Sr.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 23 de Junio último sobre reforma de los sellos 3.º y 4.º del papel de actuaciones de que trata el art. 1.º de la ley de 30 de Abril de 1842, y de conformidad con lo consultado por la Junta de amortizacion de créditos de cobre, con fecha 3 y 9 del actual, se ha servido acordar el Exmo. Sr. Presidente interino se observen, como parte reglamentaria del citado decreto, los artículos siguientes.

Art. 1.º La Junta de amortizacion de créditos de cobre, á cuyo cargo se halla actualmente la Administracion de la renta de papel sellado, dispondrá se imprima y selle cada foja del pliego del papel del sello tercero con el valor de cuatro reales, y el del sello cuarto con el valor de un real, tambien en cada foja, como mitad de lo que hoy valen dichos sellos en pliego entero.

Art. 2.º A consecuencia de la innovacion á que se refiere el artículo anterior, queda suprimido el papel de los sellos tercero y cuarto para libranzas, supuesto que los consumidores están en libertad de girar tales documentos en papel sellado de actuaciones con menos erogacion.

Art. 3.º El citado decreto de 23 de Junio último comenzará á tener su efecto en toda la República, desde 1.º de Enero de 1846, con cuyo fin la Junta de amortizacion de créditos de cobre, surtirá de nuevo papel sellado á todos los Departamentos.

Art. 4.º La misma Junta dispondrá se le remitan á esta Capital las existencias del papel de los sellos 3.º y 4.º de actuaciones que resulten sobrantes en 31 de Diciembre del presente año, y ese papel se inutilizará del modo mas conveniente.

Y lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Julio 22 de 1845.
—Rosa.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACION Y POLICIA.

Exmo. Sr.—Con esta fecha digo al Exmo. Sr. D. Juan Martin de la Garza y Flores lo siguiente.

„ Exmo. Sr.—Teniendo en consideracion el Exmo. Sr. Presidente interino de la República las apreciables circunstancias que concurren en V. E. y la propuesta que ha hecho en su favor la Exma. Asamblea de Tamaulipas, se ha servido nombrar á V. E. Gobernador del referido Departamento previo el permiso de la Cámara á que pertenece; y tengo el honor de participárselo para su satisfaccion y demás fines correspondientes aprovechando esta oportunidad para asegurar á V. E. mi consideracion y aprecio.”

Y tengo la honra de transcribirlo á V. E. para los efectos consiguientes, en respuesta á su nota número 96 de 16 de Junio último, con que remitió la propuesta referida asegurándole mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Agosto 13 de 1845.—José María Ortiz Monasterio.—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Victorino T. Canales, VOCAL MAS ANTIGUO DE LA HONORABLE ASAMBLEA CONSTITUCIONAL, EN CARGO DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Por el ministerio de relaciones exteriores gobernacion y policia, se me ha comunicado el decreto siguiente.

„ El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„ José Joaquin de Herrera, General de Division y Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Senado ha decretado lo siguiente.

„ El Senado, usando de la atribucion que le concede el art. 172 de las Bases constitucionales, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue.

Art. 1.º Si para el 1.º de Octubre inmediato no se hubiere recibido por las Asambleas Departamentales la ley sobre reformas de la organizacion del Senado, elegirán el mismo dia segun el art. 167 de las Bases, catorce individuos que les corresponde postular para la renovacion de la tercera parte de aquella Cá-



para, de la manera siguiente. Cuatro por la clase comun: tres por la de agricultores; tres por la de fabricantes; tres por la de propietarios; y uno por la de mineros.

Art. 2.º En el mismo dia la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, elegirán tambien siete individuos que les corresponde postular para la mencionada renovacion.

Art. 3.º Las actas de estas elecciones se remitirán á la Cámara de Senadores en los términos prevenidos en el art. 34 de las Bases orgánicas.

Art. 4.º El 1.º de Diciembre venidero cumplirá el Senado con lo prevenido en la segunda parte del art. 167 de las referidas Bases.—Andrés Pizarro, Presidente del Senado.—José Joaquín de Rozas, Senador Secretario.—Martín Carrera, Senador Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, Agosto 6 de 1845.—José Joaquín de Herrera.—A D. Luis G. Cuevas.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 6 de 1845.—Cuevas — Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.”

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

El Exmo. Sr. Ministro de justicia é instruccion pública con fecha 8 del actual dice al Exmo. Sr. Gobernador lo siguiente.

„ Exmo. Sr.—La difusion de las luces es una ingente necesidad en la República y uno de los mas ardientes deseos del Supremo Gobierno. S. E. el Presidente está convencido de que las autoridades locales prestarán una vigilancia constante en asunto de tanta importancia y de que con oportunidad elegirán y aplicarán los medios mas oportunos para desenvolver las facultades intelectuales. S. E. penetrado de estas ideas, me previno que manifestara á la augusta Cámara de Diputados, como he tenido el honor de verificarlo, que juzgaba necesaria la derogacion del decreto de 26 de Octubre de 42 que orijó á la Compañía Lancasteriana de México en Direccion general de instruccion primaria: igualmente por disposicion de S. E. he manifestado á la misma Cámara, que en sentir del Ejecutivo, las autoridades locales deben ponerse al frente de los establecimientos de educacion secundaria que hubiere en sus respectivos territorios, aunque sujetándose á las disposiciones generales sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes, calificaciones y grados.—S. E. el Presidente de la República para satisfacer de algun modo en este ramo las escigencias locales, ha dispuesto que V. E. por sí ó por medio de personas de su confianza, visite todos los establecimientos de instruccion primaria y secundaria; que corrija lo que exija pronta reforma, y esté en la órbita del Ejecutivo, dando cuenta con lo que a-

cordare, y que informe del estado que ellos guardaren y los fondos que designaron la ley de 26 de Octubre de 42 y de 18 de Agosto de 43.— La comision que á V. E. se confiere afecta los mas cáros intereses de ese Departamento y esta es una razon particular para que el Supremo Gobierno se prometa los mas felices resultados, confiando en la ilustracion y sentimientos de V. E. respecto de todo lo que tiene por objeto promover la prosperidad de los pueblos de su mando.”

Y de órden superior tengo la satisfaccion de transcribirla á V. S. manifestándole que deseoso S. E. de obsequiar en todas sus partes la comision que el Exmo. Sr. Presidente se há servido conferirle, há tenido á bien comisionar á V. S. y á los subprefectos de los partidos del Distrito de su mando, para que en las respectivas cabeceras visiten personalmente y á lo menos una vez á la semana los establecimientos de educacion pública que en ellas ecsistan, con la facultad de corregir los defectos que noten, y sean del resorte del Gobierno, comunicando lo que sobre esto dispusieren para los efectos consiguientes.

Asimismo há acordado el Exmo. Sr. Gobernador que para que en todos los demas pueblos se verifique la visita que corresponde en los establecimientos espresados, nombre V. S. en cada uno y los subprefectos en su caso, una comision compuesta de personas de su confianza, que, independientemente de las que los Ayuntamientos y juntas municipales deben tener nombradas á este fin en cumplimiento de sus deberes, la ejecuten con la escrupulosidad que se recomienda, dando cuenta por los conductos establecidos de los defectos que observen, con el fin de que se dicten las providencias necesarias para enmendarlos.

Tambien quiere S. E. que V. S. cuando tenga en su poder todos los datos conducentes que pedirá, sobre el estado que guarden los indicados establecimientos de educacion, forme un estado en que los comprehenda y lo remita á esta superioridad para elevarlo al Supremo Gobierno segun lo há prevenido.

Con el mismo importante objeto encarga á V. S. S. E. que á la mayor brevedad posible, y previas las noticias que recavará de quien corresponde, remita un informe circunstanciado de la situacion que guardan los fondos creados por los supremos decretos que expresa la anterior circular, para que en su vista pueda el Gobierno formar y remitir el que le compete, para los efectos que se propone el Ministerio al solicitarlos.

Tenga V. S. la bondad de acusarme el recibo de estílo de la presente nota, y admita las seguridades de mi particular atencion.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Agosto 21 de 1845.—José A. Fernandez.—A los tres Sres. Prefectos.

México, Agosto 13 de 1845.

CAMBIO DE MINISTERIO.

Muchos dias hace que se anunciaba la separacion de los señores secretarios del despa-



cto, y aún se indicó que solo se aguardaba el resultado de la elección de presidente de la república en las asambleas departamentales para el cambio del ministerio. En efecto, luego que por el último correo se supo que el Exmo. Sr. D. José Joaquín de Herrera había reunido la mayoría de votos de las mismas asambleas, los señores ministros renunciaron y se separaron del gabinete. Parece que el motivo de este cambio ha sido la necesidad que había de que con la elección de presidente propietario, terminara la provisionalidad del gobierno del 6 de Diciembre, y que aunque el primer magistrado de la república lo fuera el que entonces ocupó la presidencia, éste en el nuevo período pudiera formar otro gabinete que adoptará la política que le pareciera mejor.

Sin calificar nosotros esta causa del cambio, sentimos mucho la separación de los secretarios del despacho, porque con su política franca, con sus medidas de prudencia, y sobre todo, con la suma tolerancia de principios, han podido salvar á la nación en una de las crisis más peligrosas que hemos tenido. Cuando estos ministros ocuparon los asientos en el gabinete, nada podría lisonjearles, porque aun se ignoraban los resultados que podría tener el decreto de 29 de noviembre del año anterior: México estaba amenazado entonces por un ejército respetable, al mando del general Santa Anna, que se había declarado enemigo de las instituciones, y protector de su misma dictadura: y en fin, deberían creer que serían las primeras víctimas en el caso de un triunfo desgraciado contra los principios.

La misión de este gabinete, era restablecer el orden constitucional destruido por el gobierno que le precedió, conquistar la moralidad y la pureza que se había hecho desaparecer por la administración anterior, y corregir diferentes abusos que se presentaban ya como irremediables entre nosotros. Todo esto era bien difícil, porque las tendencias de aquella época se dirigían á destruir el sistema representativo, y habían formado muchos elementos para realizar sus planes. Se habían sistemado la inmoralidad, así en el manejo de los caudales públicos, como en la provisión de empleos que se hacía para especular con los agraciados, y para aumentar el número de los partidarios del absolutismo.

El gabinete que sucedió al del general Santa Anna, tuvo que contrariar muchos intereses; y confiado solo en la pureza de sus intenciones, se sobrepuso á las circunstancias y salvó á la nación.

No se prodigaron empleos para formarse prosélitos, no se malversaron los caudales públicos para que se enriquecieran las personas del gabinete ú otros favoritos con quienes se especulaba con perjuicio del erario nacional, no se ha perseguido á nadie por opiniones políticas, la prensa periódica nunca ha estado más libre: y en fin, la moderación, la prudencia, la honradez, la tolerancia, han formado la política del ministerio que ha salido. Los mexicanos no

olvidarán jamás, el servicio que estas personas han prestado á la nación, y cuando pase la época presente, y los sucesos se examinen con la imparcialidad debida, la historia hará la justicia que corresponde al ministerio que se formó el 7 de Diciembre del año anterior.

(La Union nacional)

PROCLAMA.

El general de la 2.^a brigada de la 4.^a division del ejército mejicano, á las tropas de su mando.

COMPAÑEROS: Ha llegado el momento de presentarnos en el campo del honor: vamos á abrir una campaña, toda de gloria para Méjico, toda de ignominia para los Estados- Unidos del Norte.

Un gran crimen se ha consumado; pero las armas que enpuñamos impondrán el merecido castigo á sus perpetradores. Si el departamento de Tejas ha sido el objeto de una depredación inicua, nosotros lo arrancaremos del poder de los usurpadores. Si los títulos más sagrados, si la justicia más evidente no han bastado para hacer respetar nuestros derechos; emplearemos la fuerza, combatiremos hasta el último trance para revindicarlos.

FELICÍTESE el gabinete de Washington con el éxito de sus intrigas tenebrosas: el fuego de nuestros cañones alumbrará el campo de batalla, donde nada valen los oscuros ambages de una diplomacia torticera. Degradese Tejas prefiriendo una muerte ignominiosa, á la vida política que quizá le habria otorgado generosamente la magnánima metrópoli: pronto verá su desengaño, y recogerá el amargo fruto de su deslealtad y perfidia.

MILITARES: La guerra es inevitable: el supremo gobierno ha iniciado su declaración, y la augusta representación nacional la habrá sin duda decretado. Este es el único recurso que nos queda para recuenerar nuestra propiedad usurpada, para contener los proyectos de conquista de un pueblo inmoral y codicioso, para sostener nuestra independencia, para preservar en toda su pureza la religion de nuestros padres, para no contagiar nuestras costumbres, y aun para conservar nuestro idioma. Todos estos preciosos bienes desaparecerian con la invasion de un enemigo orgulloso, que nada respeta, que todo lo pospone á su sed insaciable de riquezas, que delira por los tesoros de nuestras minas y que envidia la fertilidad de nuestro suelo.

SOLDADOS: A nosotros está reservada la gloria de destruir tan quiméricas esperanzas. Mientras corra una sola gota de sangre por nuestras venas, no conseguirá, no, el anglo-americano violar con su aborrecible planta la tierra de Hidalgo y de Iturbide. El ejemplo de estos héroes nos alentará, y si ellos desafiaron el poder, y vencieron á los guerreros de una nación, cuyo valor ha sido respetado en todo el mundo; nosotros mediremos con ventaja nuestras fuerzas con los que por primera vez vienen á ensayarse en las operaciones militares.

VETERANOS DEL NORTE: En los combates



que se preparan tenemos las simpatías de las potencias civilizadas, nos protege la justicia de nuestra causa, y contamos con los inmensos auxilios de la nación entera. La lucha interesa á todos los mexicanos, y ninguno dejará de hacer los sacrificios que esije la pátria, por costosos que sean. Con la union sincera de todas las voluntades, marcharemos de victoria en victoria, hasta vengar completamente nuestro honor ultrajado. Este es el voto nacional; vosotros sois dignos de enumplirlo; y á mi me cabrá la satisfaccion de encontrarlo siempre á vuestro lado, como vuestro compañero y amigo

—*Maria o Garcia.*

Matamoros, Agosto 5 de 1845. [Impreso suelto]

Victoria, Agosto 24 de 1845.

ELECCIONES.

Dijimos en nuestro número anterior y repetiremos siempre que sea necesario que en las presentes elecciones solo consideráramos vigentes las Bases constitucionales y la Convocatoria de 10 de Diciembre de 1841, con las variaciones que espresa la ley de 8 de Julio de este año, que publicamos en nuestro número 24 correspondiente al día 27 del mismo, y que el artículo 27, en la parte relativa á la edad que deben tener los electores secundarios, el 28 y el 36 de la convocatoria, aunque no están espresamente derogados en la citada ley de 8 de Julio, no debian observarse, por ser opuestos á los artículos 150 y 148 de las Bases orgánicas de la República.

Para lo primero, nos fundamos en el texto mismo de la ley de 8 de Julio, que solo hace mención de las Bases y de la convocatoria; y por consiguiente hemos debido entender, como en efecto entendemos y han entendido todos, que las demas leyes y decretos electorales, como la de 30 de Noviembre de 1836 y el de 19 de Junio de 1843 están derogados.

Respecto del segundo punto hemos dicho que la ley de 8 de Julio no es reformatoria ni aclaratoria de las Bases constitucionales, y por consiguiente que siendo ley secundaria no puede destruir, ni adiconar, ni alterar, ni modificar la ley fundamental. Si nuestro modo de pensar en este asunto es erróneo, estamos prontos á rectificarlo siempre que se nos demuestre en qué consiste nuestro error, pudiendo asegurar entre tanto que al manifestar nuestra opinion no nos ha movido ninguna mira, ni fin particular, sino el deseo solo de que las actuales elecciones se hagan con arreglo á las leyes constitucionales, que todos debemos acatar mientras no se reformen, aunque sean menos liberales y análogas al sistema representativo que nos rige, que la convocatoria de 10 de Diciembre de 1841.

Designacion de rentas Departamentales.

Por el correo de ayer recibió el superior Gobierno del Departamento esta ley importantísima que se aguardaba con tanta ansiedad. Hoy se ha publicado solemnemente en esta Capital y en nuestro número siguiente tendremos el gusto de insertarla.

Eleccion.

Por la comunicacion oficial del Ministerio de relaciones exteriores, gobernacion y policia que publicamos en este número se impondrán con satisfaccion los Tamaulpecos de que el Exmo. Sr. Presidente de la República, conformándose con la propuesta que le dirigió la Honorable Asamblea constitucional, ha nombrado Gobernador de este Departamento, previo el permiso del Senado, al Exmo. Sr. D. Juan Martin de la Garza y Flores. Esta acertada eleccion y la ley de rentas que se han recibido al mismo tiempo son dos sucesos que prometen un porvenir alhagueño y feliz para Tamaulipas. Nosotros así lo creemos. ¡Ojalá que siquiera en esta vez séamos buenos pronósticos!

Nuevo ministerio.

Los periódicos que recibimos de México por el correo de ayer alcanzan hasta el 13, y para eso dia aun no se nombraban los ciudadanos que deben componer el nuevo ministerio. Muchas personas se designaban para estos puestos; pero segun los Señores EE. del Siglo 19 y del Monitor Constitucional de los que mas se hablaba, era de los Señores D. Manuel Gomez Pedraza ó el Sr. General Mora y Villamil para el ministerio de la Guerra, del Sr. D. Javier Echeverría para el de hacienda, del Sr. Peña y Peña para el de justicia, y del Sr. Valdivieso, D. Ignacio, para el de relaciones.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

CONVOCATORIA.

Estando prevenido por el artículo 65 del decreto departamental de 1.º de Mayo último, que por el Gobierno se convoquen á los abogados que quieran obtener alguna plaza en el Superior Tribunal de Justicia, ó en los Juzgados de letras del Departamento, se ha servido disponer el Exmo. Sr. Gobernador que por la presente se convoque á los abogados que pretendan colocarse en la magistratura de la 2.ª Sala, ó de la fiscalía que están vacantes, y cuyas plazas están dotadas cada una con el sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos: debiendo dirigir sus solicitudes al mismo Gobierno en el término de cuarenta dias para los efectos que espresa la parte 5.ª del artículo 142 de las Bases orgánicas.

Así mismo ha acordado S. E. que los abogados que soliciten colocarse en propiedad en cualquiera de los Juzgados de letras de los Distritos del Centro, del Sur ó del Norte que se hayan establecidos en esta Capital, Tampico y Matamoros y están dotados el primero con el sueldo anual de 1800 pesos, y los últimos con el de 2000 pesos y los derechos de arancel, pueden dirigir sus instancias al Gobierno en el término fijado de cuarenta dias. — Ciudad Victoria, Julio 25 de 1845. — José A. Fernandez.

